

RESOLUCIÓN 397 DE 2014

(octubre 6)

Diario Oficial No. 49.299 de 9 de octubre de 2014

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se establecen las disposiciones generales para la cofinanciación de los proyectos productivos municipales y departamentales en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 25 del Decreto número 1985 de 2013 y el Decreto número 1567 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que a los ministros les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que mediante el Decreto número 1985 de 2013 se modificó la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estableciendo en su artículo 7º, entre las funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, la de coordinar el proceso de planificación del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural en los aspectos técnicos, económicos y administrativos.

Que el Fondo de Fomento Agropecuario, creado mediante el Decreto-ley 313 de 1960, reglamentado por los Decretos número 1413 de 1960 y 710 de 1984, es una cuenta separada, incluida en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y administrado por el Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o quien este delegue.

Que mediante Resolución número 000385 de 2014 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentó el Fondo de Fomento Agropecuario, atendiendo la nueva estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecida mediante el Decreto número 1985 de 2013, se fijaron las

directrices y se dictaron pautas para la administración de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1987 de 2013, *por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural*, cuya finalidad es la de coordinar las actividades que realizan las instancias públicas, privadas y de inclusión social relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos necesarios para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Que mediante el Decreto número 1567 de 2014, por el cual se establecen los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, se estableció en el artículo 10 que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el responsable de la operación de las líneas de cofinanciación de los proyectos productivos municipales y departamentales.

Que el parágrafo 1° del artículo 12 del Decreto número 1567 de 2014 dispone que: “el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Trabajo, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en el ámbito de sus competencias, fijarán el puntaje de calificación de cada uno de los criterios establecidos en este artículo, así como el proceso de viabilización técnica y financiera, la aprobación de los proyectos y demás disposiciones requeridas para la correcta ejecución y transparencia del proceso. (...)”.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución número 000385 de 2014, ordena incorporar dentro del presupuesto del Fondo de Fomento Agropecuario los recursos provenientes del presupuesto nacional para ejecutar las actividades relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos necesarios para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, en lo referente a proyectos productivos municipales y departamentales.

Que se requiere por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecer las actividades elegibles de cofinanciación de las líneas de los proyectos productivos municipales y departamentales presentados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la cofinanciación de los proyectos productivos presentados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Artículo 2°. *Operación de los proyectos.* Los proyectos productivos municipales y departamentales que hayan sido priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (Consea) en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, serán atendidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. Solo se tendrán en cuenta los primeros 5 proyectos productivos priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y los primeros 5 proyectos priorizados por los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (Consea) de los diferentes departamentos y municipios, estipulados en la respectiva acta de aprobación.

Artículo 3°. *Actividades elegibles de cofinanciación de los proyectos productivos municipales y departamentales.* Las actividades elegibles de cofinanciación de la línea de proyectos productivos municipales y departamentales son las siguientes:

1. Siembra.
2. Renovación de cultivos.
3. Maquinaria y equipos como componentes del proyecto productivo.
4. Riego intra-predial, para el caso de proyectos municipales.
5. Transformación de productos agropecuarios.
6. Transferencia de tecnología.
7. Asistencia técnica.

8. Mercadeo y comercialización de productos agropecuarios y pesqueros.

9. Construcción y ampliación de plazas de mercado y centros de acopio.

Artículo 4°. Requisitos de los proyectos productivos municipales y departamentales. Los proyectos productivos municipales y departamentales priorizados por los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (Consea) en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural deberán cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

Proyectos Productivos Municipales y Departamentales:

a) Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CMDR o Consea correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1567 de 2014;

b) Solicitud de cofinanciamiento, la cual deberá estar diligenciada en el formato que se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

c) Proyecto que se presenta para la cofinanciación, el cual debe contener: Descripción; justificación técnico-económica, comercial y financiera, ente ejecutor responsable del mismo; listado de beneficiarios, nombre y apellidos completos y número de identificación; costo total del proyecto, identificando las fuentes de la contrapartida debidamente respaldadas y certificadas, en caso de tratarse de entidades públicas estas deberán adjuntar el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) correspondiente al monto de la contrapartida. En caso de tener aportes en especie de la comunidad, se deberá adjuntar la respectiva carta de compromiso y cuando la contrapartida esté representada en bienes inmuebles, se deberá adjuntar el documento que acredite el uso y goce de este, durante el tiempo de duración del proyecto; cronograma del proyecto de inversión con flujo de recursos para su desarrollo y flujo de caja del mismo;

d) Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea una persona jurídica privada, o acta de posesión del alcalde o gobernador, cuando el proponente sea un municipio o departamento.

En el caso de los solicitantes que sean personas jurídicas privadas, el certificado de existencia y representación legal debe tener una fecha de expedición no superior a 30 días, contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, y tener más de dos (2) años de constitución a dicho cierre. Para el caso de las comunidades indígenas se exigirá el correspondiente certificado de existencia y representación legal de resguardos y/o comunidades indígenas, expedido por el Ministerio del Interior.

e) Certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal no se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado;

f) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal;

g) Fotocopia del RUT.

Parágrafo 1°. Dentro de los requisitos mencionados anteriormente, se consideran subsanables en la etapa de perfeccionamiento de los contratos todos los enunciados a excepción de:

1. Descripción del proyecto, justificación técnico-económica, comercial y financiera, ente ejecutor responsable del mismo, listado de beneficiarios con nombre - apellidos completos y número de identificación, costo total del proyecto, y de la cofinanciación solicitada identificando las fuentes de la contrapartida debidamente respaldadas y certificadas, en caso de que la cofinanciación se dé como aportes en especie de la comunidad, se deberá adjuntar la respectiva carta de compromiso, y cuando la contrapartida esté representada en bienes inmuebles, se deberá adjuntar el documento que acredite el uso y goce de este, durante el tiempo de duración del proyecto; flujo de recursos para el desarrollo del proyecto, y flujo de caja del mismo.

2. El Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR), o Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (Consea).

3. La solicitud de cofinanciamiento, la cual deberá estar diligenciada en el formato disponible en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. Los requisitos considerados como subsanables en el presente artículo deberán presentarse, ante la Oficina de Planeación y Prospectiva del MADR, en un término no mayor a 5

días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación realizada al proponente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por el operador, si lo hubiere.

Vencido el término de 5 días, y si las subsanaciones no fueron presentadas por el proponente, se entenderá que este no continúa en el proceso y el proyecto será excluido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 3°. Para efectos de la acreditación de la condición de pequeño productor, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o el operador si lo hubiere podrá requerir a los proponentes la información pertinente, la cual deberá presentarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

Artículo 5°. Porcentaje de contrapartida. El valor mínimo de la contrapartida que deben aportar los proponentes será del veinte por ciento (20%) del valor del proyecto, la cual podrá estar representada en dinero, bienes y servicios, y debe estar cuantificada en el total del aporte.

Artículo 6°. Criterios de calificación de los proyectos productivos municipales y departamentales. Para la evaluación de los proyectos se tendrán en cuenta 5 criterios, asignando a cada uno el número de puntos que a continuación se establece. La calificación se efectuará en términos cuantitativos sobre cien (100) puntos y el puntaje mínimo para ser considerado en la posible asignación de recursos será de setenta (70) puntos.

Los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

CRITERIOS	PUNTOS
Número de Jornales	
Mayor o igual a 50	20
Menor a 50	10

Incorpora Innovación tecnológica	
Sí	20
No	0
Contrapartida del proponente	
Mayor al 50%	20
Entre 40% y 50%	15
Entre 20% y 39%	10
Número de Pequeños Productores	
Mayor o igual a 10	30
Menor de 10	15
Inversión total orientada a la generación de valor agregado	
Mayor o igual a 50%	10
Menor de 50%	5
MAX TOTAL	100

Para el caso de los proyectos departamentales, el ítem de “Número de pequeños productores” se calificará así:

Número de Pequeños Productores	
Mayor o igual a 20	30
Menor de 20	15

Parágrafo 1°. De conformidad con la calificación obtenida y una vez realizada la evaluación técnica y financiera de los proyectos, se cofinanciará hasta por el 80% del valor del proyecto, según la contrapartida propuesta, con un tope de 400 smlmv para los proyectos productivos municipales y de 4.000 smmlv para los departamentales.

Artículo 7°. Trámites. Los proyectos productivos municipales o departamentales cumplirán los siguientes trámites:

1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará el cumplimiento de los requisitos para cada uno de los proyectos presentados y priorizados por los CMDR o Consea.
2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad operadora designada para tal fin surtirá el proceso de calificación y evaluación técnica, financiera y jurídica de los proyectos.
3. Los proyectos productivos municipales o departamentales que sean declarados viables serán visitados antes de la suscripción del respectivo contrato, por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por la entidad operadora designada para tal fin, si la hubiere.

4. Una vez surtidas las instancias anteriores, se procederá a suscribir los respectivos contratos a que haya lugar entre las partes.

Artículo 8°. *Criterios de seguimiento a la ejecución y sostenibilidad de los proyectos.* Una vez se surta el proceso de evaluación técnica, financiera y jurídica de los proyectos presentados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o de la entidad idónea que para tal fin determine el Ministerio, y se realice la aprobación de la cofinanciación, se procederá a suscribir los contratos entre las partes y, de acuerdo con los tiempos presentados en el cronograma de inversión, se harán los desembolsos correspondientes.

Para controlar y auditar la ejecución de los proyectos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar simultáneamente, y de conformidad con la normatividad vigente, los servicios de una entidad interventora que vigile y haga seguimiento a las inversiones que sean realizadas con los dineros provenientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud de cada contrato. Las funciones específicas de la entidad interventora serán, entre otras, las siguientes:

1. Verificar que para cada contrato se hayan cumplido en su totalidad los requisitos de perfeccionamiento y legalización antes de iniciar la ejecución del mismo.
2. Suscribir el acta de iniciación de los contratos, para formalizar el inicio de las labores, previo el cumplimiento del numeral anterior.
3. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales logrando que se desarrollen los objetos de los contratos dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
4. Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, la vigencia del contrato y de los amparos de la garantía única.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para suscribir el acta de cumplimiento de las obligaciones.
6. Verificar la calidad de los materiales, implementos, insumos, maquinaria y enseres requeridos durante la ejecución del contrato.

7. Presentar por escrito al contratista las observaciones o las recomendaciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento del servicio.

8. Servir de enlace entre el contratista, la entidad operadora, si la hubiere, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Supervisar la ejecución y solicitar los soportes correspondientes a los recursos entregados por la entidad operadora, si la hubiere, o por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al contratista para el desarrollo del contrato.

10. Avisar oportunamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o al operador designado, si lo hubiere, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones durante la ejecución del contrato, para que se adopten las medidas oportunas.

11. Autorizar los desembolsos de acuerdo con el cumplimiento del cronograma propuesto para el desarrollo del contrato y los demás términos consagrados en este, para su posterior ordenación de pago por el funcionario competente del Ministerio de Agricultura.

12. Rendir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los informes con la periodicidad que ordenen los términos del contrato.

13. Las demás que se desprendan de la reglamentación aplicable a los proyectos productivos a que se refiere la presente resolución.

14. Elaborar el proyecto de la liquidación definitiva a la terminación del contrato, dentro de los plazos establecidos.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá un instructivo donde se definirán los lineamientos a tener en cuenta para los respectivos contratos y que servirá de guía para ejercer la vigilancia y control en la ejecución de los mismos.

Artículo 9°. *Plazo de ejecución.* El plazo para la ejecución de los proyectos, cualesquiera que sean, deberá estar en concordancia con las exigencias presupuestales de vigencias futuras, según el caso, las cuales se deberán solicitar con base en los cronogramas de ejecución de cada proyecto,

concordante con la fecha de suscripción e iniciación del contrato. En todo caso se deberán cumplir las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 10. *Análisis Jurídico de los Proyectos*. Los proyectos tendrán una verificación jurídica de los anexos, realizada por parte de un equipo evaluador designado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por el operador si lo hubiere, de manera previa o concomitante a la evaluación técnica y financiera.

Artículo 11. Generalidades metodológicas de la evaluación técnica y financiera para los proyectos productivos:

1. **Componente Técnico.** Su propósito es determinar las condiciones técnicas de realización del proyecto, de esta etapa, se obtiene la cuantificación de la inversión inicial y de la estructura de costos del proyecto en marcha. Para esto se deberá tener en cuenta:

- a) Análisis de la descripción del proyecto.
- b) Análisis de la viabilidad técnica de los proyectos.

2. **Componente Financiero.** El objetivo de esta etapa es organizar y sistematizar la información de carácter monetario que proporcionaron las etapas anteriores. Elaborar cuadros analíticos y antecedentes adicionales para la evaluación del proyecto, que permitan determinar la viabilidad financiera del mismo. Para esto se deberá tener en cuenta:

- a) Determinar la inversión inicial de los proyectos;
- b) Determinar los ingresos de los proyectos;
- c) Determinar los egresos de los proyectos;
- d) Determinar el punto de equilibrio financiero;

e) Determinar la amortización de la deuda cuando sea necesario;

f) Determinar el costo de capital;

g) Determinar la depreciación de los activos;

h) Cálculo e interpretación de la Tasa Interna de Retorno Financiero (TIR)

Parágrafo. Se deberá emitir un concepto de viabilidad técnica y financiera, previa verificación de los componentes previstos en el presente artículo. Antes de emitir el concepto definitivo, se publicará en la página web del operador y/o del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el concepto preliminar, por tres (3) días hábiles, por si los interesados tienen observaciones sobre el mismo, consideradas las cuales se emitirá el concepto definitivo.

Artículo 12. Los proyectos que no cumplan con los requisitos y/o no sean viables técnica y financieramente, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad aplicable, serán devueltos a los proponentes mediante oficio escrito, anexando el concepto definitivo de viabilidad técnica y financiera emitido.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 6 de octubre de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia